Publicación en Línea (Semestral) UPEL-Maracay (Venezuela)
DL: PPL201102AR3941
ISSN: 2244-7662
Enero-Junio 2021. Vol. 18, N° 1
Revista Multidisciplinaria DialóGica

Universidad Pedagógica Experimental Libertador
Vicerrectorado de Investigación y Postgrado
Instituto Pedagógico "Rafael Alberto Escobar Lara"
Subdirección de Investigación y Postgrado

ESTUDIO SOBRE LOS VALORES PRESENTES EN LAS LEYES DE CULTURA DE MÉXICO Y VENEZUELA

Autor: Rolando Antonio García Hernández
rolandoantoniogarciahernandez@gmail.com
UPEL – Maracay
Maracay, Venezuela

PP. 165-189

Publicación en Línea (Semestral) UPEL-Maracay (Venezuela)
DL: PPL201102AR3941
ISSN: 2244-7662
Enero-Junio 2021. Vol. 18, N° 1
Revista Multidisciplinaria DialóGica

ESTUDIO SOBRE LOS VALORES PRESENTES EN LAS LEYES DE CULTURA DE MÉXICO Y VENEZUELA

Autor: Rolando Antonio García Hernández
rolandoantoniogarciahernandez@gmail.com
UPEL – Maracay
Maracay. Venezuela

Recibido: Noviembre 2020 **Aceptado:** Junio 2021

Resumen

Con el propósito de develar los valores presentes en las Constituciones y Leyes de Cultura de los países Latinoamericanos: México y Venezuela, se realizó este estudio apoyado en los aportes de las teorías del constitucionalismo alemán: (a) Normativista de Kelsen, (b) De la Organización de Heller, (c) El Decisionismo de Schmith, (d) Integracionista de Smend y (e) De la Cultura de Haberle. En la investigación se empleó el paradigma post – positivista, el enfoque cualitativo, y se utilizó el método hermenéutico, además en la indagación documental se seleccionaron algunos artículos de las Constituciones y Leyes de Cultura de los países mencionados anteriormente en donde de manera explícita se hacía referencia a temas culturales. Para el análisis de la información se contó con los aportes de las teorías culturales, constitucionalistas y de los valores. Producto del proceso de triangulación (Documentos – Teorías de entrada – Investigador) se identificaron algunos valores en las dos Constituciones y las dos Leyes de Cultura, tales como: Libertad, Igualdad, Justicia, Paz, Vida, Solidaridad, Democracia, Responsabilidad, Respeto y Creatividad.

Palabras clave: Cultura, Leyes, Valores, México, Venezuela.

STUDY ON THE PRESENT VALUES IN THE CULTURE LAWS OF MEXICO AND VENEZUELA

Abstract

With the purpose of revealing the values present in the Constitutions and Cultural Laws of the Latin American countries: Mexico and Venezuela, this study was carried out supported by the contributions of the theories of German constitutionalism: (a) Normativist of Kelsen, (b) De Heller's Organization, (c) Schmith's Decisionism, (d) Smend's Integrationist, and (e) From Haberle's Culture. In the investigation, the post - positivist paradigm, the qualitative approach, and the hermeneutic method were used, in addition to the documentary investigation, some articles of the Constitutions and Cultural Laws of the

Publicación en Línea (Semestral) UPEL-Maracay (Venezuela)
DL: PPL201102AR3941
ISSN: 2244-7662
Enero-Junio 2021. Vol. 18, N° 1
Revista Multidisciplinaria DialóGica

countries mentioned above were selected where explicitly it was done reference to cultural issues. For the analysis of the information, we had the contributions of cultural, constitutional and value theories. Because of the triangulation process (Documents - Theories of entry - Researcher) some values were identified in the two Constitutions and the two Culture Laws, such as: Freedom, Equality, Justice, Peace, Life, Solidarity, Democracy, Responsibility, Respect and Creativity.

Keywords: Culture, Laws, Values, Mexico, Venezuela.

Introducción

Este artículo se origina en el marco de la unidad curricular obligatoria denominada: La Cultura: Polisemia, Instituciones y Normativas, del Doctorado en Cultura Latinoamericana y Caribeña de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador núcleo Maracay, la mencionada unidad curricular o curso tiene como propósitos el estudio de los distintos significados de Cultura (provenientes de distintos autores del mundo), así como las leyes, normas y políticas públicas que en esta materia los países latinoamericanos manifiestan, sin ignorar las recomendaciones o acuerdos internacionales que señalan instituciones como la UNESCO o los Parlamentos Andino y Latinoamericano. Siguiendo estos lineamientos este estudio documental se estructura de la siguiente manera: en primer lugar se mencionarán algunas definiciones de Cultura, más adelante se describirán ciertas características de los valores y luego se estudiarán los valores que se promueven en las Constituciones y Leyes de Cultura de los Estados Unidos Mexicanos y Venezuela, en el tratamiento de diversos temas culturales.

Entendiendo como Cultura todo lo que hace el hombre durante su transitar por esta vida, pero este hacer aunque a veces parece desordenado realmente se encuentra direccionado o guiado por normas, leyes o acuerdos con el fin de buscar en primer lugar el bienestar individual y en segundo lugar la prosperidad colectiva de todo un grupo social. Estos contratos o pactos sociales a su vez se fundamentan en valores que son practicados por los miembros de una tribu, colectividad, región o país y que constituyen los motores de cualquier manifestación cultural. Este estudio pretende resaltar o develar los valores vigentes en las leyes culturales de dos países latinoamericanos como lo son México y Venezuela.

Publicación en Línea (Semestral) UPEL-Maracay (Venezuela)
DL: PPL201102AR3941
ISSN: 2244-7662
Enero-Junio 2021. Vol. 18, N° 1
Revista Multidisciplinaria DialóGica

La Cultura según la UNESCO (2001) es el conjunto de rasgos que distinguen a un grupo que pueden ser tanto espirituales o místicos, como materiales o terrenales, "que caracterizan a una sociedad o un grupo social y que abarca además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias" (p. 1), es decir todo lo que produce el hombre en su existencia puede ser considerado cultura, los logros intelectuales, las formas de relacionarse con el resto del mundo, los vínculos de afecto, las acciones que se convierten en tradición y lo que se valora como creencia. Con respecto a la definición de Cultura señala Malinowski (1931) lo siguiente: "La Cultura incluye los artefactos, bienes, procedimientos técnicos, ideas, hábitos y valores heredados" (p. 1), luego este mismo autor reduce la definición a dos aspectos fundamentales, considerando la Cultura como una unidad organizada compuesta de "masa de artefactos y un sistema de costumbres" (p. 4).

En la Ley Orgánica de Cultura Venezolana del año 2014 se define Cultura como: "La manera de concebir e interpretar el mundo, las formas de relacionarse los seres humanos entre sí, con el medio creado y con la naturaleza, el sistema de valores, y los modos de producción simbólica y material de una comunidad" (p. 2).

En las definiciones anteriores los autores resaltan que la Cultura se compone no sólo de los bienes materiales e intelectuales que produce el hombre, sino de los bienes espirituales y afectivos que practica para organizar la vida en el planeta de manera armónica con la naturaleza y los demás seres con los que se relaciona, todo esto enmarcado en un sistema de valores.

Los Valores según Ferrater (1969), son irreales porque no poseen cuerpo o materia, pero, "su estructura difiere de la de los objetos ideales, asimismo irreales, pues mientras estos últimos pertenecen propiamente a la esfera del ser, sólo de cierto modo y habida cuenta de la pobreza del lenguaje pueden admitirse que los valores son" (p. 868). Este autor nos señala la imposibilidad de definir los valores (los valores no son sino que valen), cuando intentamos definir un valor necesitamos apoyarnos en otro, por ejemplo para definir Paz empleamos otro valor como el Respeto, como lo planteó el político Mexicano Benito Juárez "El respeto al derecho ajeno es la Paz".

Publicación en Línea (Semestral) UPEL-Maracay (Venezuela)
DL: PPL201102AR3941
ISSN: 2244-7662
Enero-Junio 2021. Vol. 18, N° 1
Revista Multidisciplinaria DialóGica

Además Ferrater (1969), señala otras características que poseen los valores, la primera El Valer los valores simplemente valen, la segunda La objetividad los valores son objetivos y no obedecen a preferencias individuales, al contrario mantienen su valía más allá de toda apreciación o valorización, la tercera La No Independencia Ontológica los valores se relacionan y se nutren unos de otros, la cuarta La Polaridad separación de cada cosa Valente en un aspecto positivo y uno negativo; por ejemplo, la verdad se opone a la mentira; el aspecto negativo se llama disvalor o antivalor, la quinta La Cualidad no se pueden establecer relaciones cuantitativas entre las cosas valiosas, y por último La Jerarquía la clasificación más usual de los valores comprende los valores lógicos, los éticos y los estéticos. Existen valores vitales como la paz y la libertad.

Según Gaarder (1991) Sócrates - filósofo griego nacido en Atenas y que vivió aproximadamente entre 470 – 399 a.C.; pensaba que tenía por dentro una voz divina llamada conciencia y que le decía lo que estaba bien; es decir, “conocimientos correctos conducen a acciones correctas. Y sólo el que hace esto se convierte en un ser correcto” (p. 83).

Esta voz interna llamada conciencia ayuda a valorar lo que produce el hombre, o sea, su propiedad cultural, pero esa conciencia individual no es suficiente, hace falta un conjunto de acuerdos colectivos (normas y leyes) que evalúen, aprecien y juzguen lo que se produce en la sociedad, como lo afirma Malinowski (1984) la Cultura es el “Conjunto integral constituido por los utensilios y bienes de los consumidores, por el cuerpo de normas que rige los diversos grupos sociales, por las ideas y artesanías, creencias y costumbres” (p. 56). Esta última definición nos ratifica que las normas y las leyes que organizan la vida de los grupos sociales también forman parte de la Cultura, lo cual nos permite sustentar el presente estudio que tiene como propósito develar los valores presentes en las Constituciones y Leyes de Cultura de los países Latinoamericanos: México y Venezuela, intentando responder de alguna manera la siguiente interrogante: ¿Cuáles valores se promueven en las leyes de Cultura de México y Venezuela?

Marco Teórico

En este apartado se describirán las teorías que sustentan el estudio, específicamente aquellas relacionadas con tres aspectos fundamentales asociados o conectados: La

Publicación en Línea (Semestral) UPEL-Maracay (Venezuela)
DL: PPL201102AR3941
ISSN: 2244-7662
Enero-Junio 2021. Vol. 18, N° 1
Revista Multidisciplinaria DialóGica

Cultura, Los Valores y Las Leyes que organizan los grupos sociales basadas en los dos primeros aspectos.

El autor Díaz (s.f.) nos presenta los aportes del Constitucionalismo Alemán destacando cinco de sus protagonistas y sus valiosas contribuciones. El primero Hans Kelsen, la teoría Kelseniana del Normativismo propone la idea del Tribunal Constitucional, órgano creado para garantizar el ejercicio regular de las funciones del Estado, en consecuencia este se encarga de crear y aplicar normas jurídicas ajustadas a la Constitución, así como la anulación de las mismas en el caso de que entren en contradicción con la Carta Magna, todo esto con el fin de proteger el orden y la paz social. Según Díaz (s.f.) para Kelsen la Constitución posee las siguientes características: (a) "Es una norma positiva suprema del ordenamiento" (p. 8), (b) "Constituye un instrumento para proteger a las minorías políticas" (p. 6), y (c) "Regula la creación de normas jurídicas" (p. 8). Díaz (s.f.) también nos señala aspectos relevantes de la Teoría Kelseniana:

> (a) La obra de Kelsen puede asumirse como la primera teoría que se ocupó de los dos sistemas que integran al modelo, el constitucionalismo y la democracia en su versión contemporánea (p. 7), (b) Kelsen concibe al Estado como un ordenamiento jurídico centralizado (el derecho es el fundamento del poder y no viceversa) (p. 7), (c) El punto de partida de las reflexiones kelsenianas sobre la democracia es el relativismo filosófico: en el plano del conocimiento las verdades éticas y científicas siempre serán relativas (p. 8), (d) La dicotomía democracia/autocracia es una clave para entender la teoría kelseniana: (…) la democracia se basa en la participación de los individuos en el procedimiento de producción legislativa, la autocracia, en cambio, se funda en su exclusión; la democracia se funde con el principio de autonomía y la autocracia con el principio de heteronomía (pp. 8 – 9), (d) La autodeterminación extrema es incompatible con el ordenamiento social: si todos nos gobernamos a capricho el destino del grupo social sería la anarquía (p. 9), y (e) Kelsen no defiende una concepción axiológica de la Constitución (p. 5). El verdadero valor que debía protegerse era la estabilidad constitucional (p. 4). El relativismo axiológico se topa con sus propias limitaciones "el relativismo filosófico exige una restricción de la libertad a través de una ley bajo la cual todos los sujetos sean iguales" (p. 11).

Publicación en Línea (Semestral) UPEL-Maracay (Venezuela)
DL: PPL201102AR3941
ISSN: 2244-7662
Enero-Junio 2021. Vol. 18, N° 1
Revista Multidisciplinaria DialóGica

La Teoría Kelseniana propone un modelo apoyado en dos sistemas: el constitucionalismo y la democracia. El constitucionalismo se basa en la idea del Tribunal Constitucional que se encarga de elaborar leyes y normas en concordancia con la Constitución, por esta razón a esta Teoría se le denomina Normativismo. Y la democracia se concibe de forma relativa, es decir un punto medio entre la participación unánime y la autodeterminación. En cuanto a los valores se propone un relativismo axiológico, lo indiscutiblemente valioso en esta teoría es la estabilidad constitucional.

El segundo Herman Heller, según Díaz (s.f.) la Constitución para este autor es: (a) Un todo, no es posible separar el ser del deber ser; la Constitución política es un ser formado por normas (p. 14), (b) Coincide con la organización del Estado: en cuanto ésta significa la Constitución producida mediante actividad humana, consciente y sólo ella (p. 15), y (c) Una norma jurídica producto de la normalidad cuya normatividad transforma la normalidad (conjunto de conductas humanas) (p. 17).

Herman Heller acuñó el concepto del Estado Social de Derecho, según Díaz (s.f.) además de este concepto comprende "los presupuestos materiales y culturales de la homogeneidad social como condición del proceso democrático" (p. 15). Este análisis sociológico fundamenta la creación de instituciones. Por último para este autor en la democracia predomina el pueblo como unidad sobre la diversidad del mismo pueblo.

El tercero Schmith no apoya la objetividad en los valores, sostiene que estos dependen del sujeto que valora, según Díaz (s.f.) "El problema está, además, en que los valores no solo valen para alguien (subjetivismo), sino también contra alguien, por lo que tienen una agresividad virulenta, tan pronto hay hombres concretos que hacen valer unos valores frente a otros hombres" (pp. 20 -21). Existen teorías que apoyan tanto la objetividad como la subjetividad en los valores, pero para Schmith la invasión de los valores provocó la disolución de conceptos y métodos jurídicos.

El cuarto exponente Rudolf Smend, según Díaz (s.f.) "La constitución era para Smend el ordenamiento jurídico de este proceso de integración, que ella canalizaba, estimulaba y mantenía abierto, al tiempo que normativizaba los valores sobre los que existía acuerdo entre los ciudadanos, especialmente los derechos fundamentales"(p. 32). Esta integración en la que se basa la vida del estado puede ser de tres tipos, la personal referida a los

Publicación en Línea (Semestral) UPEL-Maracay (Venezuela)
DL: PPL201102AR3941
ISSN: 2244-7662
Enero-Junio 2021. Vol. 18, N° 1
Revista Multidisciplinaria DialóGica

dirigentes políticos y a su grupo, la funcional o procesal tiende a crear un sentido colectivo en los individuos (esta integración puede encargarse de procesos como elecciones, formación de un gobierno, procesos constitucionales), y la material u objetiva referida a un conjunto de valores vividos por la comunidad. "El Estado, para Smend, no es una suma de elementos disgregados, sino una unidad individual, una totalidad que se halla determinada por la concreción de valores sustantivos en situaciones históricas determinadas" (p. 33). Este sistema de valores es un sistema cultural que expresa los derechos fundamentales de los ciudadanos.

El quinto y último teórico o jurista es Peter Haberle, que según Asensi (2003) declara que Haberle "se refiere insistentemente a la vinculación cultural de la Constitución a su contexto, a esa suma de experiencias, valores, expectativas, pensamientos y acción de los ciudadanos y los grupos, al procesamiento y la asimilación del patrimonio cultural de generaciones" (p. 3). Asensi (2003) agrega que en la argumentación haberliana se reacciona ante los excesos del positivismo, se rompe con el lenguaje estrictamente jurídico para hacerlo más literario, intenta superar las fronteras entre las disciplinas y relaciona las distintas culturas.

Para Díaz (s.f.) Haberle "introduce las particularidades históricamente construidas por los pueblos a los cuales las constituciones regulan, de lo que se desprende que el discurso constitucional es siempre – necesariamente - un discurso históricamente condicionado" (p. 46). La Constitución es Ciencia Cultural que emplea los valores como leyes o normas, es "un diario tolerarse y soportarse de todos los ciudadanos" (p. 54). También es "un pacto de generaciones a través del cual se realiza la constitución del pueblo de una manera tangible para la ciencia cultural" (p. 61). Para Haberle el Estado Constitucional toca tanto la razón como la emoción, regidas por el principio esperanza.

En resumen para estos autores la Constitución es: la norma positiva suprema del ordenamiento que regula la creación de otras normas (Teoría de Kelsen), una norma jurídica que transforma las conductas humanas (Teoría de Heller), garantía de la preservación de la existencia política de un pueblo (Teoría de Schmith), ordenamiento jurídico que normativiza los valores acordados entre los ciudadanos (Teoría de Smend), ciencia cultural (Teoría de Haberle).

Publicación en Línea (Semestral) UPEL-Maracay (Venezuela)
DL: PPL201102AR3941
ISSN: 2244-7662
Enero-Junio 2021. Vol. 18, N° 1
Revista Multidisciplinaria DialóGica

Metodología

El paradigma según Alvarado y García (2008), "es un cuerpo de creencias, presupuestos, reglas y procedimientos que definen como hay que hacer ciencia; son los modelos de acción para la búsqueda del conocimiento" (p. 190). A lo largo de la historia de la humanidad el conocimiento de todas las ciencias se ha producido bajo dos paradigmas: el positivista en primer lugar y el más reciente el post – positivista. El paradigma que dirigió la presente investigación es el post – positivista.

El enfoque cualitativo según Sandin (2003), se caracteriza por ser descriptivo, fenomenológico, holístico, dinámico, construido, divergente, humanista, de diseño flexible, destacando más la calidez que la replicabilidad de los resultados. Este enfoque se adoptó para el estudio de las leyes mexicanas y venezolanas.

En la investigación se empleó el método hermenéutico o arte de explicar e interpretar, este recibe el nombre del Dios griego Hermes hijo de Zeus y Maya encargado de negociar entre los dioses o entre éstos y los mortales. Dios mensajero, de las fronteras, de los viajeros y de los pastores, encargado de transmitir a los hombres los mensajes de los demás dioses para que éstos fueran comprendidos y de ser órdenes obedecidas correctamente.

Esta investigación es de tipo documental, según Martins y Palella (2010) este tipo de investigación "se concreta exclusivamente en la recopilación de información en diversas fuentes. Indaga sobre un tema en documentos – escritos u orales-;"(p. 90).

Además este artículo se elaboró siguiendo los pasos propuestos por Morales (2003) en la construcción de una monografía: (a) Selección y delimitación del tema: Valores presentes en las leyes de Cultura de México y Venezuela, (b) Acopio de información o de fuentes de información: Búsqueda en línea de estos documentos, (c) Organización de los datos: La información proporcionada por las leyes se organizaron de acuerdo a los Valores que promueven, (d) Análisis de los datos: se realizó con la ayuda de las bases teóricas asumidas, y (e) Redacción del informe de la investigación.

Publicación en Línea (Semestral) UPEL-Maracay (Venezuela)
DL: PPL201102AR3941
ISSN: 2244-7662
Enero-Junio 2021. Vol. 18, N° 1
Revista Multidisciplinaria DialóGica

Resultados, Análisis e Interpretación

En este apartado se presentarán fragmentos de los documentos legales de ambos países en donde de manera explícita se mencionan algunos valores relacionados con temas culturales, y también se destacarán las concepciones constitucionales asumidas en el marco teórico.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)

En el artículo número 1 de esta constitución se establece que La República Bolivariana de Venezuela es totalmente libre e independiente, y sus principales valores son: la libertad, la igualdad, la justicia y la paz, enmarcados en la doctrina de Simón Bolívar, el Libertador. También describe los derechos irrenunciables de la Nación tales como: independencia, libertad, soberanía, inmunidad, integridad territorial y autodeterminación nacional. En este artículo se evidencia la Teoría de Smend principalmente en los valores que se promueven y que más tarde transformarán las conductas de los ciudadanos, y las Teorías de Schmith y Haberle se ponen de manifiesto cuando mencionan la doctrina de Simón Bolívar y sus derechos irrenunciables (Existencia Política y Cultura Venezolana).

Luego, en el artículo número 2, Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho de Justicia, y destaca como valores superiores: la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social, la preferencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político. En esta parte destacan las Teorías de: Heller porque transforma conductas, Smend por los valores declarados y Schmith por defender la diversidad política.

Además, en el Artículo 9, se establece que el idioma oficial en este país es el castellano, pero también insta a respetar los idiomas indígenas y garantiza su uso oficial para estos pueblos, valorándolos como patrimonio cultural de la Nación y de la humanidad. Apreciando tanto el idioma oficial del país como los idiomas indígenas se evidencia la presencia de la Teoría Cultural de Haberle.

Publicación en Línea (Semestral) UPEL-Maracay (Venezuela)
DL: PPL201102AR3941
ISSN: 2244-7662
Enero-Junio 2021. Vol. 18, N° 1
Revista Multidisciplinaria DialóGica

Por otro lado en el artículo 98 El estado protege y reconoce la propiedad intelectual sobre las obras de distinta naturaleza como: científicas, literarias, artísticas, tecnológicas, invenciones, denominaciones, patentes, marcas y lemas, además avala el derecho a la inversión, producción y divulgación de dichas creaciones. En resumen le otorga a la creación cultural el valor de la libertad. El Estado para proteger la propiedad intelectual de sus ciudadanos necesita crear normas que se desprenden de esta constitución premisa básica de la Teoría de Kelsen.

En el artículo 99 se establece que los valores de la cultura son un bien irrenunciable y un derecho fundamental del pueblo venezolano, y el Estado protegerá y conservará todo el patrimonio cultural (tangible o intangible), y la memoria histórica de la Nación, y también señala: "Los bienes que constituyen el patrimonio cultural de la Nación son inalienables, imprescriptibles e inembargables. La ley establecerá las penas y sanciones para los daños causados a estos bienes" (p. 105). El estado para proteger y conservar el patrimonio cultural necesita crear normas relacionadas con esta Constitución, inferencia fundamental de la Teoría de Kelsen, y para valorar este patrimonio y la memoria histórica de la Nación son necesarios los aportes de las Teorías de Smend y Haberle.

En el artículo 100 el valor Respeto se aplica a la interculturalidad entre las culturas populares constitutivas de la venezolanidad, amparado bajo el principio de igualdad de las culturas. También señala que: "La ley establecerá incentivos y estímulos para las personas, instituciones y comunidades que promuevan, apoyen, desarrollen o financien planes, programas y actividades culturales en el país, así como la cultura venezolana en el exterior" (p. 106). Así como la incorporación de los trabajadores y trabajadoras culturales al sistema de seguridad social. La Teoría de Kelsen se encuentra presente en los incentivos y estímulos (necesariamente normados) para las personas que apoyen las actividades culturales dentro y fuera del país, a su vez estas normas transforman acciones (Teoría de Heller). Por otro lado el principio de igualdad entre las culturas y el respeto a la interculturalidad hacen referencia a aspectos considerados en las Teorías de Smend y Haberle, y en cuanto a la venezolanidad se pudiera declarar como la preservación de la existencia política de los pueblos propuesta por Schmith.

El artículo 101 valora la emisión, recepción y difusión de la información cultural, y exhorta a los medios de comunicación a "coadyuvar a la difusión de los valores de la

Publicación en Línea (Semestral) UPEL-Maracay (Venezuela)
DL: PPL201102AR3941
ISSN: 2244-7662
Enero-Junio 2021. Vol. 18, N° 1
Revista Multidisciplinaria DialóGica

tradición popular y la obra de los o las artistas, escritores, escritoras, compositores, compositoras, cineastas, científicos, científicas y demás creadores y creadoras culturales del país" (p. 107). Además plantea el deber de los medios televisivos de incorporar subtítulos y traducción a la lengua de señas, para las personas con problemas auditivos. En cuanto a la difusión de los valores de la tradición popular, esta acción se corresponde con elementos propios de las Teorías de Smend y Haberle, y la incorporación de lengua de señas en la televisión se pudiera relacionar con todas las teorías, con la de Kelsen porque es necesario normar la incorporación de esta lengua en la programación, con la de Heller porque transformará las conductas de los oyentes y también de los que tienen la discapacidad auditiva, además este grupo de personas tienen derecho a estar informados (Teoría de Scmith), luego al respetar esta discapacidad se presentan elementos de la Teoría de Smend, y por último la creación de la lengua de señas venezolana constituye parte de la Cultura propuesta por Haberle.

En el Capítulo VIII de esta Constitución se plantean los derechos de los pueblos indígenas, en el artículo 119 El Estado reconoce la existencia de los pueblos y comunidades indígenas, respeta su organización social, política y económica, sus culturas, costumbres, idiomas y religiones, y sobre todo: "los derechos originarios sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan y que son necesarias para desarrollar y garantizar sus formas de vida" (pp. 125 – 126). Este derecho sobre la tierra es propiedad colectiva, las cuales serán "inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransferibles" (p. 126). En todo este artículo de la Constitución venezolana El Estado reconoce la existencia de los pueblos indígenas y su organización política (esto se conecta con la Teoría de Schmith), asimismo la regulación a través de las normas de los derechos colectivos de estos grupos humanos sobre la tierra se pueden justificar con los aportes de las Teorías de Kelsen y Heller. Finalmente el respeto a sus culturas y costumbres hacen referencia a elementos presentes en las Teorías de Haberle y Smend.

En cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales en los hábitats indígenas el artículo 120 expone que el Estado lo hará "sin lesionar la integridad cultural, social y económica de los mismos e, igualmente, está sujeto a previa información y consulta a las comunidades indígenas respectivas" (p. 126). En esta parte de la Constitución se valora la integridad cultural de los pueblos indígenas, visión que se enlaza con algunos componentes de la Teoría de Haberle.

Publicación en Línea (Semestral) UPEL-Maracay (Venezuela)
DL: PPL201102AR3941
ISSN: 2244-7662
Enero-Junio 2021. Vol. 18, N° 1
Revista Multidisciplinaria DialóGica

El artículo 121 avala una educación propia y un régimen educativo de carácter intercultural y bilingüe para los pueblos indígenas tomando en cuenta sus valores y tradiciones, con el fin de mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, cosmovisión, espiritualidad y sus lugares sagrados y de culto. La Educación intercultural y bilingüe basada en los valores de los pueblos indígenas declarada en este apartado, nos resalta aspectos básicos de las Teorías de Smend y Haberle.

Por otra parte el artículo 122 propone una salud integral para los pueblos indígenas que considere sus prácticas y culturas, haciendo un reconocimiento (El Estado) de "su medicina tradicional y las terapias complementarias, con sujeción a principios bioéticos" (p. 127). Esta sección de la Constitución venezolana propone una salud para los pueblos indígenas basada en sus conocimientos ancestrales que forman parte de su cultura, aquí estamos en presencia de indicios de la Teoría Cultural de Haberle.

En relación al aspecto económico los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y promover sus prácticas basadas en valores como la solidaridad y la reciprocidad, asimismo "El estado garantizará a los trabajadores y trabajadoras pertenecientes a los pueblos indígenas el goce de los derechos que confiere la legislación laboral". Artículo 123 (pp. 127 – 128). Una economía de estos pueblos dirigida por los valores de solidaridad y reciprocidad, nos hace pensar en la necesidad de normar estos valores, esto último es propio de la Teoría de Smend. El goce de derechos de estos pueblos producto de su trabajo es necesario normarlos de acuerdo a lo que propone esta Constitución (Teoría de Kelsen), con el fin de organizar sus comportamientos (Teoría de Heller).

En el Artículo 124, se garantiza y protege la propiedad intelectual colectiva de los conocimientos, tecnologías e innovaciones de los pueblos indígenas, es decir, "toda actividad relacionada con los recursos genéticos y los conocimientos asociados a los mismos perseguirán beneficios colectivos" (p. 129). Por tanto queda prohibido el registro de patentes sobre estos recursos y conocimientos originarios. Esta propiedad intelectual colectiva de los pueblos indígenas se relaciona directamente con el resguardo de la Cultura (Teoría de Haberle).

Publicación en Línea (Semestral) UPEL-Maracay (Venezuela)
DL: PPL201102AR3941
ISSN: 2244-7662
Enero-Junio 2021. Vol. 18, N° 1
Revista Multidisciplinaria DialóGica

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2016)

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del año 2016 es la carta magna de ese país, esta reforma la de fecha 5 de Febrero de 1857, en su título primero capítulo I, específicamente en el artículo 1 hace énfasis o valora los derechos humanos y sus garantías bajo los principios de "universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad" (p. 2). Además señala que está prohibida la esclavitud en este país, y si algún esclavo extranjero entra a ese territorio obtiene su libertad y protección de las leyes, así como la discriminación motivada por el origen, género, edad, discapacidades, condiciones de salud o economía, religión, política, estado civil y cualquier otra que atente contra la dignidad de las personas y que perjudique los derechos y libertades de los ciudadanos del mencionado país. En resumen en este artículo se valora la libertad. En este apartado se evidencian rasgos de la Teoría de Smend específicamente en la regulación de los valores fomentados por los ciudadanos mexicanos, además se nota el énfasis en la práctica de los derechos humanos, esta premisa antropológica forma parte de los enunciados de la Teoría de Haberle.

El artículo 2 de esta Constitución señala que la Nación Mexicana es única e indivisible, aunque con una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, se respeta sus identidades, usos y costumbres, en fin estos pueblos tienen derecho a la libre determinación y autonomía para decidir sus formas o normas internas de convivencia y organización social, así como su economía, política y cultura. También establece este artículo el derecho de los pueblos indígenas de votar y ser votados para desempeñar cargos públicos, preservar y enriquecer sus lenguas, conservar y mejorar el hábitat, incluso acceder a las formas de propiedad de tenencia de la tierra que establece la propia Constitución. En cuanto a la educación se promueve la bilingüe e intercultural, se asegura el acceso a los servicios de salud y la construcción y mejoramiento de sus viviendas, asimismo la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, y la construcción y ampliación de las vías de comunicación y telecomunicación. Por último en este artículo se pretende establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas tanto en territorio mexicano como en el extranjero, y el derecho a ser consultados en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo. En este artículo se valoran: la libertad, el respeto, la justicia, y la democracia, comparándolo con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se pudiera hacer una equivalencia entre este y el

Publicación en Línea (Semestral) UPEL-Maracay (Venezuela)
DL: PPL201102AR3941
ISSN: 2244-7662
Enero-Junio 2021. Vol. 18, N° 1
Revista Multidisciplinaria DialóGica

Capítulo VIII porque declaran los deberes y derechos de los pueblos indígenas, además toca aspectos normativos (Teoría de Kelsen), organizativos (Teoría de Heller), políticos (Teoría de Schmith), de práctica de valores (Teoría de Smend), y culturales (Teoría de Haberle).

En el artículo 24 se garantiza "la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión" (p. 19), y de participación de manera individual o colectiva, tanto en público como en privado en ceremonias o cultos (llevados a cabo por lo general en templos), siempre que no constituyan un delito penado por la ley o con fines políticos. Esta libertad de prácticas religiosas se relaciona directamente con la cultura (Teoría de Haberle).

Ley Orgánica de Cultura (2014)

Esta Ley Orgánica aprobada el miércoles 19 de noviembre del año 2014 en Caracas Venezuela expone los siguientes motivos:

> Con la finalidad de refundar la República, la cultura es primordial como fuerza transformadora en el establecimiento de un Estado democrático, social, de derecho, de justicia social, federal, y descentralizado que consolide los valores de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, el pluralismo político, la convivencia y el imperio de la ley para ésta y las futuras generaciones que la asegure como derecho, sin discriminación ni subordinación alguna (p. 1).

El Estado Venezolano considera a la cultura como fuerza transformadora de todas las actividades que realiza el hombre, dirigida por un sistema de valores. Además reconoce que la cultura venezolana parte de procesos anteriores a la llegada de los europeos, apreciando así la riqueza de los conocimientos ancestrales y tradicionales de los grupos aborígenes de esta región.

Esta Ley consta de cuatro capítulos, en el primero se establecen las disposiciones generales, en el segundo se expone la identidad y diversidad cultural venezolana, en el tercero las políticas públicas en materia cultural, en el cuarto la cultura venezolana en el exterior, fomento de la economía y la infraestructura cultural. A continuación se presenta en el Cuadro 1 cada uno de los 40 artículos de esta ley (distribuidos en los capítulos

Publicación en Línea (Semestral) UPEL-Maracay (Venezuela)
DL: PPL201102AR3941
ISSN: 2244-7662
Enero-Junio 2021. Vol. 18, N° 1
Revista Multidisciplinaria DialóGica

descritos anteriormente), los temas a los que se refieren y de acuerdo a su contenido con cual Teoría del Constitucionalismo Alemán se relacionan.

Cuadro 1
Artículos de la Ley Orgánica de Cultura (2014)

Capítulo de la Ley	Artículo de la Ley	Representante de las Teorías del Constitucionalismo Alemán
I	1. Objeto de la Ley	Kelsen, Heller, Schmith, Smend y Haberle
I	2. Ámbito de aplicación	Kelsen, Heller, Schmith, Smend y Haberle
I	3. Definiciones	Kelsen, Heller, Schmith, Smend y Haberle
I	4. Principios Rectores	Kelsen, Heller, Schmith, Smend y Haberle
I	5. Defensa de los valores culturales	Kelsen, Heller, Schmith, Smend y Haberle
I	6. Derechos culturales	Kelsen, Heller, Schmith, Smend y Haberle
I	7. De la preservación de los idiomas	Kelsen, Heller, Schmith, Smend y Haberle
I	8. Protección de las culturas populares	Kelsen, Heller, Schmith, Smend y Haberle
I	9. Cultura y Educación	Kelsen, Heller, Schmith, Smend y Haberle
II	10. Protección de la identidad y diversidad cultural venezolana	Kelsen, Heller, Schmith, Smend y Haberle
II	11. Patrimonio cultural de la Nación	Kelsen, Heller, Schmith, Smend y Haberle
II	12. Corresponsabilidad	Kelsen, Heller, Schmith, Smend y Haberle
II	13. Protección de la propiedad intelectual	Kelsen, Heller, Schmith, Smend y Haberle
II	14. Fomento de publicaciones	Schmith, y Haberle
III	15. Políticas públicas	Kelsen, Heller, Schmith, Smend y Haberle
III	16. De las artesanías venezolanas	Kelsen, Heller, Schmith, Smend y Haberle
III	17. De la gestión cultural pública	Kelsen, Heller, Schmith, Smend y Haberle
III	18. Promoción de la cultura comunal	Kelsen, Heller, Schmith, Smend y Haberle
III	19. Estímulo a la creación cultural	Kelsen, Heller, Schmith, Smend y Haberle
III	20. Del plan nacional de cultura	Kelsen, Heller, Schmith, Smend y Haberle
III	21. Del turismo cultural	Kelsen, Heller, Schmith, Smend y Haberle
III	22. De las nuevas generaciones de cultoras y cultores	Kelsen, Heller, Schmith, Smend y Haberle
III	23. De la creación y coordinación de los Consejos Populares de Cultura	Kelsen, Heller, Schmith, Smend y Haberle

Publicación en Línea (Semestral) UPEL-Maracay (Venezuela)
DL: PPL201102AR3941
ISSN: 2244-7662
Enero-Junio 2021. Vol. 18, N° 1
Revista Multidisciplinaria DialóGica

Cuadro 1 (Cont.)

Capítulo de la Ley	Artículo de la Ley	Representante de las Teorías del Constitucionalismo Alemán
III	24. De los recursos para el desarrollo de la cultura	Kelsen, Heller, Schmith, Smend y Haberle
III	25. Identidad nacional de los niños, niñas y jóvenes	Kelsen, Heller, Schmith, Smend y Haberle
III	26. De los medios de comunicación	Kelsen, Heller, Schmith, Smend y Haberle
III	27. Sistema nacional de servicios públicos de redes de bibliotecas	Kelsen, Heller, Schmith, Smend y Haberle
III	28. Cinematografía nacional	Kelsen, Heller, Schmith, Smend y Haberle
III	29. Del libro	Kelsen, Heller, Schmith, Smend y Haberle
III	30. Del Archivo General de la Nación	Kelsen, Heller, Schmith, Smend y Haberle
III	31. Del Sistema Nacional de Misiones	Kelsen, Heller, Schmith, Smend y Haberle
III	32. Del Centro Nacional de la Historia	Kelsen, Heller, Schmith, Smend y Haberle
III	33. Del Sistema de Museos Nacionales	Kelsen, Heller, Schmith, Smend y Haberle
III	34. De las Artes Visuales, de las Artes Escénicas y de la Música	Kelsen, Heller, Schmith, Smend y Haberle
IV	35. De la promoción e intercambio de la Cultura	Kelsen, Heller, Schmith, Smend y Haberle
IV	36. De la promoción cultural venezolana en el exterior	Kelsen, Heller, Schmith, Smend y Haberle
IV	37. Espacios culturales socioproductivos	Kelsen, Heller, Schmith, Smend y Haberle
IV	38. Protección Social Integral a los Trabajadoras y Trabajadores Culturales	Kelsen, Heller, Schmith, Smend y Haberle
IV	39. De la infraestructura cultural	Kelsen, Heller, Schmith, Smend y Haberle
IV	40. De la descentralización administrativa de la infraestructura cultural	Kelsen, Heller, Schmith, Smend y Haberle

Es importante resaltar que de los 40 artículos que componen esta Ley el autor considera que 39 de estos poseen rasgos distintivos de todas las Teorías Constitucionales

Publicación en Línea (Semestral) UPEL-Maracay (Venezuela)
DL: PPL201102AR3941
ISSN: 2244-7662
Enero-Junio 2021. Vol. 18, N° 1
Revista Multidisciplinaria DialóGica

señaladas en esta investigación. A continuación se presenta a manera de ejemplo la presencia de todas estas teorías en el Artículo 1:

> El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Cultura, tiene por objeto desarrollar los principios rectores, deberes, garantías y derechos culturales, establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en los tratados internacionales suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela en esta materia; fomentar y garantizar el ejercicio de la creación cultural, la preeminencia de los valores de la cultura como derecho humano fundamental, bien irrenunciable y legado universal, reconociendo la identidad nacional en su diversidad cultural y étnica; respetando la interculturalidad bajo el principio de igualdad de las culturas (p. 2).

La Teoría de Kelsen se manifiesta en la parte del artículo donde menciona que esta Ley tiene por objeto desarrollar principios rectores, es decir esta Ley crea a su vez otras normas en sintonía con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que más tarde se aplicarán en distintas organizaciones y moldearan conductas de los ciudadanos venezolanos (Teoría de Heller). Parte de la Teoría de Schmith se evidencia en el reconocimiento de la identidad nacional (existencia política de los pueblos). Y por último las Teorías de Smend y Haberle se explicitan en el siguiente trozo del artículo: “respetando la interculturalidad bajo el principio de igualdad de las culturas” (p. 2).

Se pudiera realizar el mismo análisis con el resto de los 38 artículos de esta Ley, pero para no caer en la monotonía se presentará otro ejemplo distinto que lo proporciona el artículo 14 que a juicio del autor sólo presenta dos Teorías:

> El Estado garantiza los recursos a fin de desarrollar una política de publicaciones de las obras creativas, que contribuya al fortalecimiento del acervo cultural, con prioridad en los idiomas castellano, indígenas, idiomas de las comunidades radicadas en Venezuela, reconocidos como tales, así como la lengua patuá (pp. 4–5)

La Teoría de Scmith se puede decir que es notoria en cuanto El Estado diseñará políticas para la publicación de las obras creativas. Y la Teoría de Haberle es evidente en que estas políticas contribuirán al fortalecimiento del acervo cultural.

Publicación en Línea (Semestral) UPEL-Maracay (Venezuela)
DL: PPL201102AR3941
ISSN: 2244-7662
Enero-Junio 2021. Vol. 18, N° 1
Revista Multidisciplinaria DialóGica

Ley General de Cultura y Derechos Culturales (2017)

El 19 de junio de 2017 el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos decreta la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, esta Ley consta de cinco partes denominadas títulos, en el primero se describen las disposiciones generales, en el segundo los derechos culturales y los mecanismos para su ejercicio, en el tercero se establecen las bases de coordinación, en el cuarto se regula la participación social y privada, y por último en el quinto se detalla la vinculación internacional. A continuación se presenta un cuadro con cada uno de los 42 artículos de esta ley, los argumentos a los que se refieren y de acuerdo a su contenido con cual Teoría del Constitucionalismo Alemán se vinculan.

Cuadro 2
Artículos de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales (2017)

Título de la Ley	Artículo de la Ley	Representante de las Teorías del Constitucionalismo Alemán
I	1. Derecho a la Cultura	Kelsen, Heller, Schmith, Smend y Haberle
I	2. Objeto de la Ley	Kelsen, Heller, Schmith, Smend y Haberle
I	3. Manifestaciones Culturales	Kelsen, Heller, Schmith, Smend y Haberle
I	4. Cumplimiento de esta Ley	Kelsen, Heller, Schmith, Smend y Haberle
I	5. Política cultural	Kelsen, Heller, Schmith, Smend y Haberle
I	6. Políticas Públicas	Kelsen, Heller, Schmith, Smend y Haberle
I	7. Principios	Kelsen, Heller, Schmith, Smend y Haberle
I	8. Vales de Cultura	Kelsen, Heller, Schmith, Smend y Haberle
II	9. Ejercicio de Derechos Culturales	Kelsen, Heller, Schmith, Smend y Haberle
II	10. Servidores Públicos	Kelsen, Heller, Schmith, Smend y Haberle
II	11. Derechos Culturales	Kelsen, Heller, Schmith, Smend y Haberle
II	12. Garantías en el ejercicio de los derechos culturales	Kelsen, Heller, Schmith, Smend y Haberle
II	13. Política Pública	Kelsen, Heller, Schmith, Smend y Haberle
II	14. Autoridades	Kelsen, Heller, Schmith, Smend y Haberle
II	15. Patrimonio Cultural	Kelsen, Heller, Schmith, Smend y Haberle
II	16. Regulación del Patrimonio Cultural	Kelsen, Heller, Schmith, Smend y Haberle
III	17. Servicios Culturales	Kelsen, Heller, Schmith, Smend y Haberle

Publicación en Línea (Semestral) UPEL-Maracay (Venezuela)
DL: PPL201102AR3941
ISSN: 2244-7662
Enero-Junio 2021. Vol. 18, N° 1
Revista Multidisciplinaria DialóGica

Cuadro 2 (Cont.)

Título de la Ley	Artículo de la Ley	Representante de las Teorías del Constitucionalismo Alemán
III	18. Fines de los mecanismos de coordinación	Kelsen, Heller, Schmith, Smend y Haberle
III	19. Implementación de los mecanismos de coordinación	Kelsen, Heller, Schmith, Smend y Haberle
III	20. Cumplimiento de los objetivos de la Ley	Kelsen, Heller, Schmith, Smend y Haberle
III	21. Coordinación de acciones	Kelsen, Heller, Schmith, Smend y Haberle
III	22. Acuerdos de coordinación	Kelsen, Heller, Schmith, Smend y Haberle
III	23. Materias de los Acuerdos de coordinación	Kelsen, Heller, Schmith, Smend y Haberle
III	24. Ejecución de acciones	Kelsen, Heller, Schmith, Smend y Haberle
III	25. Presupuestos	Kelsen, Heller, Schmith, y Haberle
III	26. Recursos públicos	Kelsen, Heller, Schmith, y Haberle
III	27. Sistema Nacional de Información Cultural	Kelsen, Heller, Schmith, Smend y Haberle
III	28. Instituciones del Sistema Nacional de Información Cultural	Kelsen, Heller, Schmith, Smend y Haberle
III	29. Funcionamiento del Sistema Nacional de Información Cultural	Kelsen, Heller, Schmith, Smend y Haberle
III	30. Reunión Nacional de Cultura	Kelsen, Heller, Schmith, Smend y Haberle
III	31. Miembros de la Reunión Nacional de Cultura	Kelsen, Heller, Schmith, Smend y Haberle
III	32. Deberes de los miembros de la Reunión Nacional de Cultura	Kelsen, Heller, Schmith, Smend y Haberle
III	33. Actuación de los miembros de la Reunión Nacional de Cultura	Kelsen, Heller, Schmith, Smend y Haberle
III	34. Sesiones de la Reunión Nacional de Cultura	Kelsen, Heller, Schmith, Smend y Haberle
III	35. Otros Miembros de la Reunión Nacional de Cultura	Kelsen, Heller, Schmith, Smend y Haberle
III	36. Seguimiento de los acuerdos de la Reunión Nacional de Cultura	Kelsen, Heller, Schmith, Smend y Haberle

Publicación en Línea (Semestral) UPEL-Maracay (Venezuela)
DL: PPL201102AR3941
ISSN: 2244-7662
Enero-Junio 2021. Vol. 18, N° 1
Revista Multidisciplinaria DialóGica

Cuadro 2 (Cont.)

Título de la Ley	Artículo de la Ley	Representante de las Teorías del Constitucionalismo Alemán
IV	37. Participación de la sociedad	Kelsen, Heller, Schmith, Smend y Haberle
IV	38. Convenios de concertación	Kelsen, Heller, Schmith, Smend y Haberle
IV	39. Convenios del Patrimonio Cultural	Kelsen, Heller, Schmith, Smend y Haberle
IV	40. Conservación del Patrimonio Cultural	Kelsen, Heller, Schmith, Smend y Haberle
V	41. Cooperación e intercambio internacional	Kelsen, Heller, Schmith, Smend y Haberle
V	42. Promoción y presentación de eventos culturales en el extranjero	Kelsen, Heller, Schmith, Smend y Haberle

Cabe destacar que de los 42 artículos que componen esta Ley (Ver Cuadro 2) el autor considera que 40 de estos poseen rasgos distintivos de todas las Teorías Constitucionales señaladas en esta investigación. A continuación se presenta a manera de ejemplo la presencia de todas estas teorías en el Artículo 2:

> I. Reconocer los derechos culturales de las personas que habitan el territorio de los Estados Unidos Mexicanos; II. Establecer los mecanismos de acceso y participación de las personas y comunidades a las manifestaciones culturales; III. Promover y respetar la continuidad y el conocimiento de la cultura en el país en todas sus manifestaciones y expresiones; IV. Garantizar el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural; V. Promover, respetar, proteger y asegurar el ejercicio de los derechos culturales; VI. Establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México en materia de política cultural; VII. Establecer mecanismos de participación de los sectores social y privado, y; VIII. Promover entre la población el principio de solidaridad y responsabilidad en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia (pp. 1 – 2).

Este artículo número 2 representa el objeto de la ley, en relación a la Teoría Normativa de Kelsen y la Teoría de la Organización de Heller se manifiesta en los apartados II, IV, V, y VII. Los apartados I y VI hacen referencia a elementos presentes en la

Publicación en Línea (Semestral) UPEL-Maracay (Venezuela)
DL: PPL201102AR3941
ISSN: 2244-7662
Enero-Junio 2021. Vol. 18, N° 1
Revista Multidisciplinaria DialóGica

Teoría de Scmith, y tanto el III como el VIII concuerdan con las Teorías de Smend y Haberle.

Por otro lado se mencionará otro artículo de la ley, pero que a juicio del autor no explicita todas las Teorías, el número 25 expone lo siguiente: "Las entidades federativas se sujetarán a sus respectivos presupuestos así como a los instrumentos de financiamiento que se establezcan en la legislación correspondiente" (p. 7). Los presupuestos e instrumentos de financiamiento pueden ser considerados normativas y formas de organización de la sociedad aspectos de las Teorías de Kelsen y Heller, el ente rector del presupuesto es la entidad federativa (organización política) Teoría de Scmith, y finalmente este presupuesto se ejecutará para el desarrollo cultural, Teoría de Haberle.

Conclusiones

Con el fin de dar una respuesta parcial a la interrogante expuesta al comienzo de esta investigación documental; ¿Cuáles valores se promueven en las leyes de Cultura de México y Venezuela?, se presentarán a continuación estos valores que según la opinión del autor dirigen y organizan las leyes de estos dos países Latinoamericanos.

En la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela del año 1999 se promueven de manera explícita los valores culturales siguientes: (a) Libertad; artículos 1,2 y 98, (b) Igualdad; artículos 1 y 2, (c) Justicia; artículos: 1 y 2, (d) Paz solo en el artículo 1, (e) Vida solo en el artículo 1, (f) Solidaridad; artículos 2, 101 y 123, (g) Democracia; artículos 2 y 120, (h) Responsabilidad; artículos 2, 99, 121, 122 y 124, e (i) Respeto; artículos 9, 100 y 119.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del año 2016 se valora culturalmente lo que se indica: (a) Libertad; artículos 1, 2 y 24, (b) Respeto; artículo 2, (c) Justicia; artículo 2, y (d) Democracia; artículo 2.

En la Ley Orgánica de Cultura del año 2014 de Venezuela se evidencian los valores: (a) Respeto: artículos 1, 3, 4, y 7, (b) Democracia: artículos 2, 3, 4, 9, 17, y 37, (c) Solidaridad: artículos 3 y 4, (d) Responsabilidad: artículos 3, 4, 5, 9, 10, 11,12, 15, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25,26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 39 y 40, (e) Creatividad:

Publicación en Línea (Semestral) UPEL-Maracay (Venezuela)
DL: PPL201102AR3941
ISSN: 2244-7662
Enero-Junio 2021. Vol. 18, N° 1
Revista Multidisciplinaria DialóGica

artículos 3, 6, 8, 13, 16 y 19, (f) Libertad: artículos 3, 4, y 6, (g) Paz: artículo 4, (h) Justicia: artículos 4, 9 y 18, e (i) Igualdad: artículos 4, 8 y 9.

En la Ley General de Cultura y Derechos Culturales del año 2017 de México se evidencian los valores: (a) Responsabilidad: artículos 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, y 42, (b) Respeto: artículos 2, 7, 10 y 30, (c) Solidaridad: artículos 2 y 5, (d) Creatividad: artículos 3, 11 y 12, (e) Democracia: artículos 3, 11, 12 y 38, (f) Igualdad: artículos 7, 13, y 14, (g) Libertad: artículos 7 y 11, (h)Paz: artículo 12, e (i) Justicia: artículos 37, 38, 39, 40, 41 y 42.

Esta identificación de valores en las leyes de cultura de estos dos países Latinoamericanos, no pretende ser la única ni mucho menos una imposición al lector, tratándose de valores difícilmente pueden existir conclusiones totales y universales.

En cuanto a las Teorías del Constitucionalismo Alemán durante todo el desarrollo de la investigación se notó su presencia en las dos Constituciones y en las dos Leyes de Cultura analizadas, las relaciones existentes entre dichas Teorías se puede ilustrar con el siguiente Gráfico 1, en el que vemos que cada una se conecta con las otras y a su vez todas sustentan dichas leyes.

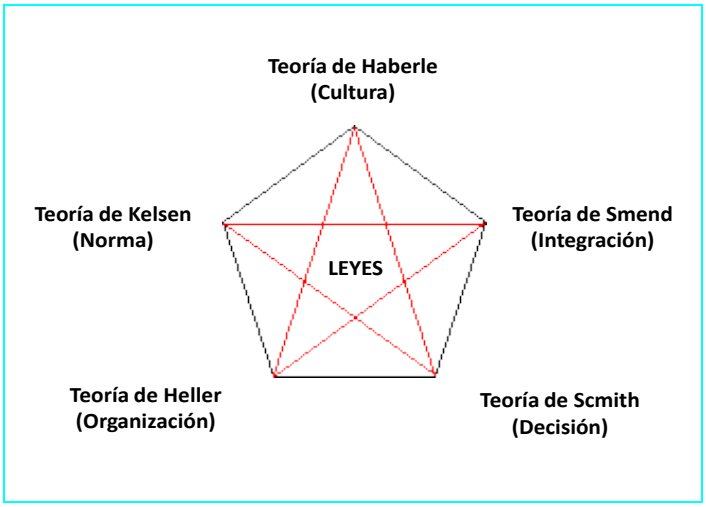


Gráfico 1. Relaciones entre las Teorías del Constitucionalismo Alemán

En resumen los valores encontrados en este conjunto de leyes son: Libertad, Igualdad, Justicia, Paz, Vida, Solidaridad, Democracia, Responsabilidad, Respeto y Creatividad, fundamentos de las Teorías del Constitucionalismo Alemán, otro conocimiento heredado y adaptado de Europa a nuestra realidad Latinoamericana.

Referencias

Alvarado, L y García M. (2008).*Características más relevantes del paradigma socio – crítico: su aplicación en investigaciones de educación ambiental y de enseñanza de las ciencias realizadas en el Doctorado de Educación del Instituto Pedagógico de Caracas*. [Documento en línea]. Disponible: http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=41011837011[Consulta: 2014, Abril 15].

Asensi, J. (2003). P. Haberle. Un jurista para el siglo XXI. [Documento en línea].Disponible:https://www.academia.edu/8536327/El_estado_constitucional_Haberle[Consulta: 2020, Marzo 23].

Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. (2017). Ley General de Cultura y Derechos Culturales. [Documento en línea]. Disponible: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCDC_190617.pdf [Consulta: 2020, Enero 30].

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 5453*, marzo 24, 2000.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2016). [Documento en línea].Disponible:http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/cn16.pdf [Consulta: 2020, Febrero 28].

Díaz, J. (s.f.). El Constitucionalismo Alemán: Aporte de Kelsen, Heller, Schimth, Smend y Haberle. [Documento en línea].Disponible: https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5498875.pdf[Consulta: 2020, Marzo 23].

Ferrater, J. (1969).*Diccionario de Filosofía.* Buenos Aires: Sudamericana.

Gaarder, J. (1991).*El Mundo de Sofía*. Oslo: Siruela.

Ley Orgánica de Cultura. (2014) [Documento en línea]. Disponible: https://albaciudad.org/wp-content/uploads/2014/12/Gaceta-Oficial-Extraordinaria-N%C2%BA-6.154-LOC.pdf[Consulta: 2020, Enero 30].

Malinowski, B. (1931). La Cultura. [Documento en línea]. Disponible: https://www.ciesas.edu.mx/publicaciones/clasicos/00_CCA/Articulos_CCA/CCA_PDF/037_MALINOWSKI_Cultura_B.pdf[Consulta: 2020, Enero 30].

Malinowski, B. (1984). *Una Teoría Científica de la Cultura*. Sarpe.

Martins, F, y Palella, S. (2010).*Metodología de la Investigación Cuantitativa*. Caracas: Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador.

Morales, O. (2003). *Fundamentos de la investigación documental y la monografía*. [Documento en línea]. Disponible: https://www.researchgate.net/publication/237611564_FUNDAMENTOS_DE_LA_INVESTIGACION_DOCUMENTAL_Y_LA_MONOGRAFIA [Consulta: 2018, Mayo 30].

Sandín, M. (2003).*Investigación Cualitativa en Educación. Fundamentos y tradiciones*. Barcelona: Mac Graw Hill.

UNESCO. (2001). Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural. [Documento en línea]. Disponible: http://www.cdi.gob.mx/lenguamaterna/declaracionuniv.pdf[Consulta: 2020, Enero 30].

Síntesis Curricular



Rolando Antonio García Hernández

Profesor. Especialidad: Matemática, (UPEL – Maracay) (2004). Magíster en Educación mención: Enseñanza de la Matemática, (UPEL – Maracay) (2009). Doctor en Educación, (UPEL – Maracay) (2013). Especialista en Docencia en Educación Superior. (UPEL – Maracay) (2016). Especialista en Educación para la Integración de las Personas con Discapacidades. (UPEL – Maracay) (2019). Tutor y jurado de trabajos de investigación a nivel de maestría y doctorado. Jefe del Área de Asistencia Técnica de la Unidad de Evaluación Estudiantil de la UPEL – Maracay (2014). Coordinador del Doctorado en Educación Matemática. (UPEL – Maracay) (2018). Profesor Titular del Departamento de Matemática, (UPEL – Maracay) con los siguientes cargos administrativos: Coordinador del Programa de Asesoría Académica, Miembro de la Comisión de Equivalencia por el área de Análisis y Jefe del Área de Análisis.